



1612

BIBLIOTECA HISTORICA

"BENJAMIN VICUÑA MACKENNA"

UBICACION 6 (6-13)

VOLUMENES DE LA OBRA

CLASIFICACION

Nº DE REGISTRO 1.876-D.

Microfichado



LA CAPITAL.

ASUNTOS PENDIENTES

ANTE

EL CONGRESO NACIONAL

CONCERNIENTES AL

ADELANTO MORAL I MATERIAL

DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.

SANTIAGO:
IMPRESA DE LA LIBRERIA DEL MERCURIO
de Tornero y Garfias.

—
1873.

(48129)

BMUM

983.2

V6 4700p

1873

C1100V

LA CAPITAL.



LA CAPITAL.

ASUNTOS PENDIENTES

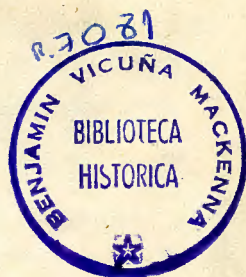
ANTE

EL CONGRESO NACIONAL

CONCERNIENTES AL

ADELANTO MORAL I MATERIAL

DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.



SANTIAGO:
IMPRESA DE LA LIBRERIA DEL MERCURIO
de Tornero y Garfias.

—
1873.

AL CONGRESO NACIONAL.

Soberano señor:

He aguardado respetuosamente que el Congreso Nacional quede definitivamente constituido para presentarle, reunidos en un folleto, los diversos asuntos que penden ante su soberanía i que se refieren a los múltiples adelantos locales de que tanto ha menester la capital.

Los esfuerzos aislados del municipio i de la autoridad local serian del todo impotentes para realizar siquiera una parte de esos bienes que son propiedad comun de la nacion, por cuanto están ligados a su centro principal de ejemplo i de impulsión, de iniciativa i de poder.

Confiando, por tanto, en que vuestra soberanía se dignará prestar una atención preferente a aquellos de los proyectos contenidos en la publicación adjunta, que en su alto concepto juzgue digno de su estudio i su sanción, tengo el honor de ofrecer al Soberano Congreso mis mas altos respetos.

B. Vicuña Mackenna.

Intendente de Santiago.

Santiago, junio 15 de 1873.

I.

Mocion presentada por el señor senador don Alejandro Reyes el 7 de junio de 1872 sobre la organizacion edil de la ciudad de Santiago.

Honorable cámara:

El plano de la ciudad de Santiago estaba perfectamente calculado para el primitivo trazo que de ella se hizo. Las calles de doce varas de ancho eran bastante espaciosas para edificios cuya altura apenas excedia de cinco varas, i para facilitar el tráfico pedestre, que era el único a que servian. Hasta 1846, mui pocos coches i demas vehículos transitaban por la ciudad; i hasta 1850, los edificios particulares, con pequeñísimas escepciones, no alcanzaban mayor altura que la acostumbrada durante el coloniaje.

La creciente riqueza del país, que poco a poco ha ido concentrándose en Santiago, ha trasformado por completo la fisonomía de esta ciudad. Las antiguas casas bajas de adóbe han sido reemplazadas por suntuosos palacios de material sólido que dia a dia van aumentando su elevacion a medida que encarece el valor del suelo. En algunos barrios centrales, va desapareciendo el sol i la luz, dejando inhabitables, o por lo ménos malsanas, las piezas de los pizos bajos que dan a la calle, i conservándose ésta permanentemente húmeda durante la estacion del invierno. Esa misma elevacion hace temer que en el caso no imposible de un terremoto, toda esta poblacion se convierta en un vasto cementerio, i que en los frecuentes casos de incendio se comuniquen las llamas por la parte superior de los edificios.

A consecuencia de los ferrocarriles, i como tambien del aumento de la poblacion, el tráfico de los coches i carros va produciendo ya colisiones que en mayor escala traen consigo los resultados mas la-

mentables. Agrégase a esto que las aceras carecen de la anchura suficiente para la comodidad de los transeúntes.

No tengo noticia de ninguna ciudad de la importancia i de las dimensiones de Santiago, que posea un número menor de plazas, las cuales son de la mas vital importancia para la salubridad pública.

Está decretada la construccion de un ferrocarril que comunicará Santiago con Angol, i solo será cuestion de tiempo la prolongacion del ferrocarril del norte desde la Calera hasta Copiapó. Así, sucederá que en una época mas o ménos remota, la estacion principal de Santiago será el centro del movimiento de casi toda la república. ¿Qué se ha hecho en prevision de un acontecimiento que fatalmente tiene que realizarse? El Senado lo sabe. Las municipalidades de Santiago, aficionadas a la línea recta, no la han buscado en ámbos costados de la Alameda, tomando por base los edificios mas retirados, sino aquellos que pudieran angostar mas la única arteria que liga los ferrocarriles con el resto de la ciudad.

En los barrios del sur se han formado grandes centros de poblacion, algunos de los cuales no pueden comunicarse con el ferrocarril sino recorriendo largas distancias. Desde el matadero no se llega a la estacion sino andando mas de una legua. Del fondo de la hermosa calle de Bascañan Guerrero hasta aquella estacion hai una pequeña distancia; pero sus moradores no se comunican con ella sino dando un gran rodeo por la Alameda. De aquí la necesidad de formar espaciosas avenidas que pongan en contacto la estacion central con todos los barrios de la ciudad.

Santiago es un pueblo que empieza a reedificarse. Con escepcion de una o dos calles, todas las demas son susceptibles de ensancharse en poco tiempo; i si no se toma desde luego una medida salvadora, tendremos ántes de mucho que lamentar uno de dos grandes males: O nos veremos obligados a buscar la salud o la vida, derribando barrios enteros, a costa del sacrificio de millones, como sucede actualmente en las principales ciudades de Europa; o nos resignaremos a perder los pisos bajos de nuestras casas que no pueden dedicarse todos al comercio, como se verifica en aquellas ciudades.

No se crea que veinte metros es una anchura excesiva para las

calles, si se atiende a que las aceras deben tener tres metros de ancho para que sea espedito el tránsito de a pié dentro de diez o veinte años, i a que catorcé metros no es demasiado para colocar árboles a un lado i otro i para facilitar el tráfico de carruajes i carros. Lo espacioso de las vías públicas i de las plazas ofrece, por otra parte, incalculables ventajas para la salubridad del vecindario. Está averiguado en Paris que la apertura de anchas calles ha disminuido en una gran proporcion la mortalidad de aquella poblacion.

No entra en mi plan destruir calles para dar nueva alineacion a los edificios. La reforma debe ser paulatina, a medida que vayan haciéndose nuevas construcciones. Así es como se ha procedido en la Alameda para angostar las calles; i en la calle Angosta para ensancharlas.

Si nos fijamos en lo sucedido durante los últimos veinticinco años, nos convenceremos de que una lei como la que propongo, habria convertido a Santiago en uno de los pueblos mas hermosos i salubres de la tierra. Durante este período, se han reedificado casi por completo dos de nuestras principales calles, a saber: la de Huérfanos i la de la Bandera. Si entónces se hubiera mandado que las calles tuviesen veinte metros de anchura, ya esas calles estarían trasformadas, quedando solo en pié unos pocos edificios que, por su vetustez, están destinados a ser mui pronto reconstruidos.

En nombre, pues, de los grandes intereses del presente i de los muchos mayores del porvenir, llamo la atencion del Congreso al proyecto que me ocupa. En él se consultan garantías eficaces para que la espropiacion no dejenere en abuso. El nuevo plano de Santiago deberá ser ejecutado sobre el actual por un ingeniero competente, i ser sometido a la aprobacion de la Municipalidad, del Consejo de Estado i del presidente de la República. Hé aquí el

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º El Presidente de la República mandará levantar un nuevo plano de la ciudad de Santiago, el cual será aprobado por una ordenanza municipal.

Art. 2.º Se declara de utilidad pública la compra por la Municipalidad de Santiago de las propiedades necesarias para ejecutar

dicho plano, en una estension que no exceda de veinte metros de ancho para ensanchar o prolongar las calles existentes, o para abrir otras nuevas;—de cincuenta metros para las avenidas;—i de ciento veinticinco metros por costado para las plazas.

Art. 3.º Solo cuando se reconstruyan las casas existentes podrá obligarse a los propietarios a tomar la línea de las calles trazadas en el plano.—Santiago, junio 7 de 1872.—*Alejandro Reyes*.

MODIFICACIONES

PRESENTADAS POR EL SEÑOR SENADOR DON MANUEL C. VIAL AL PROYECTO DE LEI DEL SEÑOR SENADOR DON ALEJANDRO REYES, RELATIVO A LA FORMACION DE UN PLANO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.

Art. 1.º El Presidente de la República mandará levantar un plano de la ciudad de Santiago, el que se sujetará a las prescripciones siguientes:

1.ª Deberá comprender los límites de la ciudad señalados por la lei, incluyendo en él, los detalles de las calles existentes, edificios públicos i particulares, acequias, puentes i acueductos.

2.ª Al efectuar la formacion del plano, deberán dejarse de medio en medio kilómetro, chapas de hierro o señales fijas que relacionadas entre sí i marcadas en el plano, sirvan como referencias para el proyecto de regularizacion de las calles de la poblacion.

3.ª Deberá asi mismo construirse el perfil longitudinal de todas las calles, determinando a la vez las alturas de los distintos puntos de dicho perfil sobre el nivel del mar, espresandó en cada chapa la altura que le corresponda.

4.ª A mas de este perfil deberá incluirse el de las acequias de la poblacion, cuyas alturas se tomarán de setenta en setenta metros a lo ménos.

5.ª Sobre una copia del plano jeneral se marcará con líneas de distinto color la rectificacion de las calles, consultando la anchura que a cada una corresponda segun su clase.

6.ª Se marcará asi mismo en los perfiles de calles i acequias, el nuevo nivel a que han de sujetarse.

Art. 2.º Las calles de Santiago se dividirán en cuatro clases: de primero, segundo, tercero i cuarto orden.

Las de primer orden o avenidas tendrán una anchura de cincuenta metros.—Las de segundo orden veinte metros.—Las de tercero, dieziocho metros i las de cuarto orden dieziseis metros.

Art. 3.º La seccion trasversal de las avenidas i calles de primer orden se distribuirá de la manera siguiente: 25 metros para el firme destinado al tráfico de animales i carruajes i 12 metros 50 centímetros en cada costado para el tráfico pedestre i plantacion de árboles. La seccion de las de segundo orden será de 12 metros para el firme i 4 metros para cada acera.—Las de tercer orden serán con firme de 10 metros 80 centímetros i 3 metros 60 centímetros para cada acera; finalmente, las de cuarto orden tendrán el firme de 9 metros 60 centímetros i 3 metros 20 centímetros para cada acera.

Art. 4.º El firme de las calles será convexo i formado por dos planos inclinados con pendiente de 2 por 1,000, debiendo quedar la parte superior del mismo, a nivel con el arranque de las aceras, las que tendrán tambien la misma inclinacion de 2 por 1,000. Para formar la convexidad del firme se reemplazará el ángulo de los dos planos por una curva cuyo radio es de 750 metros.

Art. 5.º Tanto la designacion del orden de las calles como la distancia a que hayan de colocarse los árboles entre sí i del arranque de las aceras, será materia de una ordenanza municipal.

Art. 6.º El plano será aprobado por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado, i se pasará una copia de él a la Intendencia para su ejecucion, debiendo publicarse litografiado para que sea conocido de todos.

Art. 7.º Los gastos que exija la construccion del plano i su publicacion se harán con fondos nacionales.

Art. 8.º Solo cuando se reconstruyan los edificios existentes se obligará a los propietarios a tomar la línea de las calles trazadas en el plano.

Art. 9.º Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecucion de esta lei.

Art. 10. Desde la publicacion de esta lei se prohíbe llevar adelante las delineaciones acordadas hasta ahora por la autoridad local respecto a las calles i paseos existentes.—*Manuel O. Vidal.*

Informe de la comision de gobierno.

Honorable Senado:

La comision de gobierno que suscribe ha tomado en madura i prolongada consideracion los dos importantes proyectos de los honorables senadores don Alejandro Reyes i don Manuel Camilo Vial presentados a vuestra consideracion el 8 i 26 de junio último, sobre las grandes e imperiosas mejoras que para consultar su salubridad, su ornato i su existencia misma exige la capital de la república.

La casi simultaneidad de esos dos proyectos, tendentes al mismo fin, i que se completan el uno por el otro, la inmediata i unánime aprobacion jeneral que el Senado se dignó prestar al primero de ellos en su sesion del 26 de junio, i la acogida universalmente favorable que ambos encontraron desde el primer momento en el ánimo público, marcaban a esta comision la línea de conducta que debia proseguir a fin de llegar a un desenlace pronto i satisfactorio para todos de tan grave cuestion.

Esa línea de conducta consistia en un estudio meditado i concienzudo no solo de las reformas jenerales propuestas por los dos honorables senadores ya nombrados, sino de los detalles de su ejecucion, el alcance de sus beneficios públicos, i mas que todo, de la gravedad que pudieran presentar las autorizaciones de espropiacion de propiedades particulares que la realizacion de esos proyectos habia necesariamente de acarrear consigo.

Para llegar a establecer con suficiente precision todas esas importantes cuestiones, la comision que suscribe juzgó oportuno llamar a su seno al intendente de la provincia de Santiago, i despues de una série de conferencias, llegó a establecer un perfecto acuerdo entre todos sus miembros, varios señores senadores que concurrieron a las reuniones i la misma autoridad local, sobre la manera de ejecutar prontamente, i sin dañar ningun interes vital de la comunidad, ni siquiera el de un simple lucro particular, mas allá de lo mas estrictamente justo e indispensable, las vastas i preciosas reformas que exige la primera ciudad de la república, i la cual una vez ejecutadas aquellas, lo será sin disputa de la América del Sur.

A esto se agrega que si aquellas innovaciones no han de ejecutarse inmediatamente en tres o cuatro años mas se harán imposible en lo absoluto.

El cuerpo de esas mejoras, el plan tan completo como es posible de las alteraciones radicales que puede i debe experimentar la ciudad de Santiago en su forma actual i el de los beneficios indisputables que en su estencion futura está llamada a recibir, es, pues, el que la comision de gobierno tiene el honor de someter al Congreso en el proyecto de lei que vamos a formular en seguida.

Nos abstenemos de entrar en diversos órdenes de comentarios a que se prestan las disposiciones jenerales que aconsejamos dictar i las medidas de ejecucion práctica que reclamamos, porque ya este trabajo está en gran manera ejecutado en el preámbulo de los proyectos presentados al seno del Senado (algunos de los cuales, como el ochavamiento de las esquinas, son ya antiguos i aun están aprobados por la otra cámara) i especialmente en el libro publicado por el intendente de Santiago, que tenemos el honor de acompañar, a título de esplanacion i justificativo, i en el cual abundan los documentos de todo jénero para cada caso.

Unicamente nos permitimos llamar la atencion a ciertas alteraciones sustanciales que la comision de gobierno ha creido conveniente añadir a las ya propuestas, porque consultan puntos legales que más adelante podrian ofrecer alguna dificultad i salvar ciertos inconvenientes locales que comienzan a sentirse con fuerza en la actualidad. Tales son, por ejemplo, los artículos relativos a disponer que ciertos lugares públicos que el Código Civil declara ser propiedad del estado, como las calles, plazas, lecho de los rios, etc., deben considerarse como del dominio municipal para los efectos de las trasformaciones que va a emprenderse, i la disposicion relativa a la altura de los edificios, que aunque pareceria mas propiamente del resorte de una ordenanza local, en vista de la inminencia del mal i atendiendo a las prácticas de las principales ciudades de Europa (sin tomar en cuenta los riesgos peculiares a nuestro suelo), la comision ha creido que era digna de llamar especialmente la atencion del honorable Senado. En el mismo caso se encuentra, a nuestro juicio, la prohibicion permanente de enajenar terrenos de la ciudad, pues no es justo presumir que todas las muni-

cipalidades abriguen las mismas adelantadas ideas de la presente, la reglamentacion especial *relativa* a conventillos, rancherías, etc.

Antes de entrar a formular el proyecto de lei a que nos hemos referido, la comision de gobierno se complace en declarar (de acuerdo en esto con los honorables senadores sobre cuyos proyectos recae este informe) que la base mas acertada de la ejecucion de todas las medidas que aconseja, habia sido el levantamiento prévio del plano jeneral i minucioso de la ciudad, no solo en la forma que actualmente tiene, sino en la que recibiría una vez ejecutadas todas las obras que se desea llevar a cabo, desde el perfil de las calles hasta la terminacion de los seis u ocho edificios públicos que aun se hallan inconclusos, desde la nivelacion radical de todas sus acequias i cloacas, hasta el remate de los preciosos paseos públicos que se hallan apenas iniciados; desde la demarcacion individual, por último, de la forma exterior de cada uno de sus predios, la direccion de cada una de las líneas horizontales de su perspectiva, hasta el señalamiento prolijo de cada conducto de gas, de agua potable i de todas las obras subterráneas propias de una gran ciudad.

Pero la comision ha sido disuadida de tomar esa base, porque se ha persuadido que la ejecucion de una obra de esa naturaleza, bajo la planta i en la escala que es preciso emprenderla en una ciudad como la capital, seria tarea de largos años no solo para la oficina de ingenieros que acaba de organizar la ilustre Municipalidad, sino para los que estraordinariamente quisiesen emprender ese colosal trabajo. El famoso plano de Paris trabajado a fines del siglo pasado por el ilustre arquitecto Verniquet, secundado por una verdadera lejion de hombres especiales, exijió treinta años de asídua dedicacion i costó solo por vía de honorario personal, 600 mil francos, equivalente a doscientos o trescientos mil pesos de nuestra actual moneda. I Paris, ciertamente, en 1793 no tenia una área mayor que la presente de Santiago.

Pero sin apartarnos de lo que pasa a nuestro derredor, el plano científico que se está ejecutando en la ciudad de Valparaiso (no del puerto) a cargo de un ingeniero laborioso i competente tarda ya en su ejecucion mas de tres años i se halla léjos de estar terminado. En la capital misma nos consta que para hacer el trazo de una sola de las obras que se medita (el del *camino de cintura*) han trabajado

durante tres meses, no obstante de estar animados del mas noble ardor, no ménos de doce ingenieros. Uno de éstos, tan consagrado al trabajo como intelijente i remunerado por la ciudad, ha empleado ya cerca de dos meses en estudiar el trazo de la prolongacion de solo dos calles (la de Duarte i Nataniel) hasta el llano de Subercaseaux, i está todavía léjos de terminar su tarea.

En cuanto a los llamados «planos» de Santiago, desde el de Frazier al de Fioretti, no son sino dibujos de fantasía, trazados por aficion o por negocio sobre un pliego de papel marquilla. Apénas son un poco mejores, aunque mas antiguos que el último, el levantado a ojo por Gay en 1835, el de Hervaye en 1841 i el de Dejean en 1855.

Por manera, pues, que la comision de gobierno, sin desechar en manera alguna esa idea capital, la aplaza únicamente esperando que el municipio, como lo tiene ya dispuesto, la haga marchar simultáneamente con el desarrollo de las grandes i benéficas obras que va a emprender i para las cuales solo aguarda la sancion prévia del Congreso.

En vista, pues, de estas leves esplicaciones i de las que tanto la comision como algunos de nuestros ilustrados colegas se propone presentar con mas latitud en el debate, tenemos el honor de someter a vuestra ilustrada sancion el siguiente:

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º Las nuevas calles que se abran en la ciudad de Santiago o las antiguas que se prolonguen, tendrán la anchura de veinte metros, de los cuales al ménos cinco se destinarán a las aceras de ámbos costados.

Las avenidas o calles destinadas a paseos públicos o a poner éstos en comunicacion entre sí i en jeneral todas las vias que conduzcan a los afueras de la ciudad, podrán tener sobre los veinte metros concedidos a las calles ordinarias, una anchura máxima de 50 metros, i las plazas públicas, la de 125 metros por costado.

Los terrenos, edificios i demas propiedades que fuesen necesarias para la ejecucion de este artículo quedan declarados de utilidad pública.

Art. 2.º Decláranse asimismo de utilidad pública las propiedades necesarias para ejecutar las siguientes obras:

1.º El camino llamado de «cintura» que abraza todo el circuito de la ciudad con el ancho máximo de 50 metros, conforme a los planos i memorias presentadas a la intendencia de Santiago.

2.º La apertura de las calles tapadas de la ciudad en el orden siguiente:

En los barrios del centro el terreno i edificios que separan la calle de Huérfanos de la de Breton. Los que separan la de las Capuchinas i Neveria. Los que separan la de las Claras de la del Chirimoyo. Los que separan la de Negrete de la Alameda, interrumpiendo la línea recta de aquella.

En los barrios al sur de la Alameda los que separan la avenida del Ejército Libertador del Campo de Marte, los que impiden la comunicacion de la primera cuadra de la calle de San Ignacio con la de Duarte i todas las que a juicio del municipio se crea conveniente abrir.

En el barrio de Yungai, al poniente de la calle de Negrete, en los situados al norte del Mapocho i al oriente del cerro de Santa Lucía, todas las que se hallen en las condiciones de las anteriores, es decir, las que la ilustre municipalidad crea de utilidad para el público el prolongar o abrir en parte o en su totalidad.

Las calles que se abran o prolonguen conforme al artículo anterior tendrán la anchura de veinte metros en toda la estension en que se practique la apertura o prolongacion.

La medida del ancho se contará de pared a pared en las líneas paralelas a los edificios.

3.º Para crear una nueva plaza en la décima cuadra de la calle de Huérfanos, en la manzana comprendida entre esta calle i la de Agustinas i la del Sauce i la de los Baratillos.

4.º Para establecer cuatro nuevas recovas, de las cuales una corresponderá a los barrios del oriente, otra a los del norte, otra a los del sur i otra a los del poniente.

5.º Para construir escuelas públicas destinadas a ámbos sexos bajo un nuevo plan en cada una de las subdelegaciones urbanas actuales de la ciudad o en las que mas adelante se establecieren,

nò pudiendo, por ahora, pasar aquellas de veinticinco para ambos sexos reunidos.

Art. 3.º Los edificios que se reconstruyan en adelante en todo el perímetro de la ciudad, con escepcion del barrio central comprendido entre la Alameda de las Delicias i el Mapocho, de sur a norte, i las calles de Breton i del Peumo de oriente a poniente, incluso la acera oriental de la última, tomarán la línea necesaria a fin de que las calles en que se hallan situados o se sitúen dichos edificios tengan en adelante la anchura de veinte metros prescrita por el primer artículo de la presente lei.

Las nuevas construcciones que se emprendan en la acera del poniente de la calle de Negrete, se retirarán en su línea el espacio suficiente para formar una avenida de 50 metros en toda su estension, comprendida entre la Alameda de las Delicias i el rio Mapocho.

La Municipalidad abonará el valor de los terrenos cedidos a la via pública a justa tasacion de peritos.

Art. 4.º La Municipalidad de Santiago no podrá ejecutar ninguna de las mejoras a que se refiere la presente lei sin que préviamente haya ocurrido al presidente de la república, espresando la obra u obras que se propone emprender i sin que éste la haya aprobado de acuerdo con el Consejo de Estado, cuya resolucion se notificará a los propietarios que se trate de espropiar tres meses al ménos ántes de dar principio a los trabajos. Este plazo no obstará a que de antemano se practiquen los estudios, presupuestos, tasaciones, etc., que fuesen necesarios para la ejecucion inmediata o posterior de la obra.

Art. 5.º Prohíbese dar, tanto a los edificios públicos como privados que se construyan en la ciudad de Santiago, una elevacion mayor que la de una quinta parte sobre el ancho de la calle en que se halle situada, cuando los edificios fuesen de piedra o ladrillo, i solo de una décima parte cuando fuesen de adobe. En caso de los edificios mistos de ladrillo i adobe, se considerarán aquellos comprendidos en esta última regla.

Se esceptúan de esta prescripcion los edificios cuyos propietarios los internen sobre la línea horizontal de la calle, en cuyo caso podrán dar a sus edificios la altura correspondiente al terreno que desocu-

pen hácia el exterior. El alejamiento de los edificios de la línea exterior de la calle no podrá, sin embargo, en ningun caso, ser ménos de la distancia necesaria para que la última adquiriera gradualmente una anchura de veinte metros, repartidos en ámbas aceras.

Los edificios de particulares situados en plazas, parques, avenidas i en grandes espacios abiertos, no podrán tener en ningun caso una altura mayor de veinte metros i los públicos de veinticinco metros, esceptuando las torres o superestructuras que coronen o adornen unos i otros.

En el cómputo de la elevacion se contará solo el de la pared exterior de la calle pública, desde su base a la línea recta que la termina sin tomar en consideracion los techos, claraboyas, estátuas, jarrones o cualquiera superestructura que por via de adorno se coloque sobre las fachadas; cuyos adornos en ningun caso podrán tener una altura mayor de dos metros cuando se los coloque en la línea vertical de la calle.

La línea de elevacion se contará desde la superficie de la acera exterior, deduciendo toda construccion subterránea, hasta la línea recta superior de la pared exterior, sea que consista aquella en cornisas, balaustradas u otro remate análogo, cualquiera que sea el material de éste.

Art. 6.º La Municipalidad de Santiago abonará a los particulares todo el terreno que éstos cedan voluntariamente en beneficio del público, sea por el ochavamiento de las esquinas, ensanche de plazuelas u otra causa, con tal que se conserve siempre la línea exterior de los edificios i que los interesados reclamen esa indemnizacion, la que se hará a justa tasacion de peritos.

Art. 7.º Prohíbese a la Municipalidad de Santiago la enajenacion, por cualquier título que sea, de todos los terrenos de uso público que existan en las calles, plazuelas, paseos i en jeneral en todo sitio abierto accesible al público. Dicha enajenacion solo podrá ejecutarse a virtud de una lei.

Art. 8.º Decláranse de propiedad municipal todos los sitios de la capital que segun el título 3.º del libro 1.º del Código Civil corresponden al estado, para los efectos de la ejecucion de la presente lei.

Art. 9.º Prohíbese desde la promulgacion de la presente lei

construir ranchos, conventillos i fábricas de toda especie sin que, ántes se haya presentado el respectivo plano a la Municipalidad i haya sido aprobado por ésta.

Art. 10. Las adquisiciones que la Municipalidad de Santiago haga o hubiere hecho desde el 1.º del corriente agosto para ejecutar las obras a que se refiere la presente lei, serán libres de la contribucion de alcabala.

Art. 11. La Municipalidad de Santiago dispondrá inmediatamente despues de la promulgacion de esta lei la formacion de un plano científico de la capital, no solo en su forma actual i en la que le impondrá la presente lei sino en la que, a su juicio, deberá tener en el tiempo futuro, marcando en su planta de una manera visible las trasformaciones radicales i parciales que acuerde, ejecutándose aquel bajo un solo nivel i sujeto a todas las reglas de las obras mas modernas de este jénero. Dicho plano deberá estar terminado ántes de tres años desde que la presente sea lei de la república.— Sala de la comision, agosto 17 de 1872.— *M. de Santiago Concha.*— *Rafael Larrain.*— *Pedro Félix Vicuña.*

NUEVAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISION
DE GOBIERNO.

Art. 3.º Las nuevas construcciones que se emprendan en la acera del poniente de la calle de Negrete se retirarán en su línea el espacio suficiente para formar una avenida de cincuenta metros en toda su estension, comprendida entre la Alameda de las Delicias i el rio Mapocho.

La Municipalidad abonará el valor de los terrenos cedidos a la vía pública a justa tasacion de peritos si el propietario de terrenos o edificios cuya espropiacion autoriza esta lei, exijiese se le compre toda la propiedad, deberá hacerlo la Municipalidad a precio de tasacion i prévio pago, toda vez que por la espropiacion, el terreno o edificio no quedase útil, o bien quedase perjudicado para el servicio que tenia.

Art. 4.º La Municipalidad de Santiago no podrá ejecutar ningunas de las mejoras a que se refiere la presente lei sin que préviamente haya ocurrido al Presidente de la República, espresando la obra u obras que se propone emprender i sin que éste la haya

aprobado de acuerdo con el Consejo de Estado, cuya resolución se notificará a los propietarios que se trate de espropiar, tres meses, al ménos, ántes de dar principio a los trabajos. Este plazo no obstará a que de antemano se practiquen los estudios, presupuestos, tasaciones, etc., que fuesen necesarios para la ejecución inmediata o posterior de la obra.

Art. 5.º Los edificios que se construyan en adelante, en las calles actuales o de diez metros no podrán tener mayor elevación que la de doce metros; i en las nuevas calles i en las que se prolonguen de veinte metros, cuando fueren de material de ladrillo o piedra, i quince metros si es de adobe u otro material.

Esta misma regla se seguirá respecto de los edificios que se construyan en la calle de las Delicias, en plazas, avenidas, parques, etc., pudiendo los edificios públicos elevarse hasta la altura de veinticinco metros.

Se exceptúan de esta prescripción los edificios cuyos propietarios los internen sobre la línea horizontal de la calle, en cuyo caso podrán dar a sus edificios la altura correspondiente al terreno que desocupen hácia el exterior.

En el cómputo de la elevación se contará solo el de la pared exterior a la calle pública, desde su base a la línea recta que la termina, sin tomar en consideración los techos, claraboyas, estatuas, jarrones o cualesquiera superestructura que por vía de adorno se coloque sobre las fachadas; cuyos adornos, en ningún caso, podrán tener una altura mayor de dos metros, cuando se les coloque en la línea vertical de la calle.

La línea de elevación se contará desde la superficie de la acera exterior, deduciendo toda construcción subterránea, hasta la línea recta superior de la pared exterior, sea que consista aquélla en cornisas, balaustradas u otro remate análogo, cualquiera que sea el material de éste.

Art. 6.º Prohíbese a la Municipalidad de Santiago la enajenación por cualquier título que sea, de todos los terrenos de uso público que existan en las calles, plazuelas, paseos, i en jeneral, en todo sitio abierto accesible al público. Dicha enajenación solo podrá ejecutarse a virtud de una lei.

Art. 7.º Decláranse de propiedad municipal todos los sitios de

la capital que segun el título, 3.º libro 2.º del Codigo civil, corresponden al Estado, para los efectos de la ejecucion de la presente lei.

Art. 8.º Prohíbese desde la promulgacion de la presente lei construir ranchos, conventillos i fábricas de toda especie, sin que ántes se haya presentado el respectivo plano a la Municipalidad i haya sido aprobado por ésta.

Art. 9.º Las adquisiciones que la Municipalidad de Santiago haga o hubiere hecho desde el 1.º del corriente agosto para ejecutar las obras a que se refiere la presente lei, serán libres de la contribucion de alcabala.

Art. 10. La Municipalidad de Santiago dispondrá inmediatamente, despues de la promulgacion de esta lei, la formacion de un plano científico de la capital, no solo en su forma actual i en la que le impondrá la presente lei, sino en la que, a su juicio, deberá tener en el tiempo futuro, marcando en su planta, de una manera visible, las trasformaciones radicales i parciales que acuerde, ejecutándose aquél bajo un solo nivel i sujeto a todas las reglas de las obras mas modernas de este jénero.

Dicho plano deberá estar terminado ántes de tres años desde que la presente sea lei de la república.

Sala de la comision, Santiago, octubre 18 de 1872.—*Rafael Larraín.*—*Pedro Félix Vicuña.*—*M. de Santiago Concha.*

II.

Proyecto de lei presentado a la Cámara de diputados el 22 de junio de 1872 sobre el aumento del dos por ciento a la contribucion de alumbrado i sereno.

«Art. 1.º Auméntase con un dos por ciento la contribucion urbana de alumbrado i serenos que paga la ciudad de Santiago.

«Art. 2.º La mayor renta que produzca ese aumento de impuesto se destinará a la policía de aseo de la ciudad.

«Art. 3.º Los vecinos de Santiago desde la promulgacion de la presente lei i su planteacion por la ilustre Municipalidad cesarán de ser gravados con el barrido exterior del frente de sus casas, la estraccion de basuras, la limpia de acequias, el riego de las calles i limpias de chimeneas que disponen las ordenanzas respectivas.

«Art. 4.º La Municipalidad fijará por medio de reglamentos la forma en que hará por su cuenta este servicio i designará el dia en que el último comenzará a hacerse efectivo.»

III.

Proyectos de lei sobre cambiar el limite sur del departamento de Santiago, aboliendo el derecho de peletería i estableciendo el peso bruto de los animales en pié como base para la contribucion de mataderos.

Santiago, junio 4 de 1872.— Señor ministro:—Tengo el honor de pasar a manos de US. en pliego separado los interesantes acuerdos que celebró la ilustre Municipalidad en su sesion de anoche, i los cuales son de vital importancia para el buen réjimen del departamento i la equitativa percepcion de las rentas municipales.

Aunque de índole no del todo homojénea, ha creído la corporacion que debia refundirlos todos en las bases de un solo proyecto de lei, no solo porque esos acuerdos tienden a un objeto único, que es poner en armonía la renta municipal con los intereses jenerales de los vecinos, sino consultar la sencillez i la prontitud en el despacho de un asunto tan compendioso i a la vez tan urjente como el presente. Se ha tenido en mira no fatigar la atencion del Congreso ni del Supremo Gobierno sometiéndole una serie de asuntos cuando éstos pueden concretarse en uno solo.

En conformidad a las instrucciones que he recibido de la ilustre Municipalidad, me permito someter a US. sumariamente algunas de las mas importantes consideraciones i necesidades que sirven de fundamento a los acuerdos mencionados, a fin de que US. se sirva acompañarlós al Congreso, cuando S. E. el presidente de la república se haya dignado prestarle su alto patrocinio.

La rectificacion de los límites meridionales del departamento es una necesidad antigua i universalmente sentida desde que se puso en cultivo el llano de Maipo. El actual límite del *Zanjon de la Aguada*, que era la línea que en tiempo de la colonia servia a los alcabaleros para cobrar la siza llamada «del viento,» no tiene ya razon de ser, mucho mas desde que ese zanjon ha ido desapareciendo hasta convertirse en una mera acequia de desagües. Pero la razon mas importante que milita en favor de esta alteracion es la de que

en la forma actual, una parte considerable de la ciudad queda ubicada en el departamento de la Victoria, i por consiguiente se introduce una perturbación considerable en los servicios, fuera de que el presente deslinde deja una éstensa faja de terreno, cubierta de pobladores, en una especie de acefalía, por la larga distancia de la capital del departamento, constando a esta Intendencia que es allí donde se fraguan muchos de los delitos que ensangrientan los campos vecinos.

Felizmente unas pocas cuadras mas al sur existe un límite casi enteramente recto, formado por caminos públicos, que sin desmembrar sino de una manera insignificante el actual departamento de la Victoria, permite dar al de Santiago el ensanche i fijeza que le es indispensable.

Respecto de la abolicion del anticuado impuesto de peletería en todo el departamento de Santiago i el de carnes muertas en el Matadero público, resumiendo el último en el llamado simplemente de «mataderos,» i fijando a éste, como base, el peso de la carne en bruto para el pago de la contribucion, segun se practica en todos los mercados bien organizados del mundo, las ventajas son tan óbvias que no admiten discusion, siendo en concepto de la ilustre Municipalidad una señal de verdadero abuso el que todavía se esté cobrando el impuesto de mataderos por cabeza i por piños, como se ejecutaria en la última aldea del país mas atrasado de Europa. Me permito, ademas, acompañar a US. a este respecto la mocion orijinal que sirvió de apoyo al acuerdo adoptado por la ilustre Municipalidad en ese particular, i en la cual se contienen las principales razones de su aceptacion.

En cuanto al monto del impuesto único que se fija por el ramo de mataderos, no impone el menor aumento al contribuyente, pues, como US. se servirá observarlo en la mocion mencionada se ha calculado matemáticamente para fijar aquel la base de las contribuciones actuales, es decir, la del pago por cabeza, el de carnes muertas i el de peletería, que para comodidad de los mismos contribuyentes i del público se refunden en una contribucion única.

Respecto del estensivo acuerdo para hacer bajo una nueva base, el impuesto de carnes muertas, reducido hoi a los límites urbanos, a todo el departamento, reposa sobre la perjudicialísima e injusta

competencia que algunos establecimientos situados a las puertas mismas de la ciudad hacen a los proveedores del Matadero i por consiguiente al abasto del pueblo, beneficiando industrialmente ganados traídos de fuera con aquel propósito, i dando así lugar a una competencia que en definitiva paga el público por el mayor precio a que son obligados a vender los abastecedores en razon de esa misma competencia i el tesoro municipal por su disminucion de rentas.

Tales son las poderosas i a la vez simples razones en que descanza la peticion que la Ilustre Municipalidad dirige al Supremo Gobierno i al Congreso Nacional, en la confianza de que no solo será acogida con benevolencia sino que se otorgará a su despacho la preferencia que asunto de tan grave importancia para los intereses de la ciudad piensa aconsejar.—Dios guarde a US.—*B. V. Mackenna.*—Al señor Ministro del Interior.

PROYECTOS DE LEI.

Art. 1.º El límite sud del departamento de Santiago, será en adelante una línea que partiendo del nacimiento del estero de Macul i prolongándose por el camino que separa la antigua hacienda de Macul, vaya a pasar en la línea mas recta posible, tomando el camino de la calle de Santa Rosa hasta el callejon de la Granja i torciendo por éste siga por el de Ochagavía, i el de Espejo i el camino de Melipilla hasta tocar la puntilla de los cerros de Espejo.

Art. 2.º El impuesto de carnes muertas establecido para el recinto de la ciudad de Santiago por la lei de 24 de julio de 1834 i el de peletería cesarán de cobrarse en el matadero público, pero estas contribuciones deberán pagarse a la Municipalidad en toda la parte rural del departamento.

Quedan libres de contribucion de peletería los cueros que se introduzcan de otro departamento; ya vengan de tránsito o para consumirse en el de Santiago.

Art. 3.º Por los animales que se beneficien fuera del recinto asignado al matadero público en los establecimientos particulares llamados ramadas de matanza, se pagarán las contribuciones de carnes muertas i de peletería en conformidad, a la tarifa estableci-

da por el art. 3.º de la lei de 24 de julio de 1834 i por el decreto de 25 de setiembre de 1799.

Por los animales vacunos i lanares que se introduzcan en el cuadro, esceptuando los terneros cuya edad no pase de dos años, se pagará como única contribucion la cantidad de 45 centavos por cada 100 kilógramos de peso bruto; i por los cerdos i los terneros esceptuados se pagará a razon de 60 centavos por cada 100 kilógramos del mismo peso.—*B. Vicuña Mackenna.*

IV.

Informe de la comision de Hacienda de la Cámara de Diputados sobre los proyectos anteriores.

Honorable Cámara:

Vuestra comision de hacienda ha tomado detenidamente en consideracion el proyecto de la Municipalidad de Santiago, para sustituir a los derechos de «matadero» e impuestos de «carne muerta» i «peleterías,» uno solo que se cobrará, no por cabeza, sino por el peso bruto de los animales que se introduzcan i beneficien; proyecto que S. E. el presidente de la república ha elevado i recomendado a vuestras deliberaciones.

Antes de esponer los fundamentos del dictámen de vuestra comision i para evitar confusiones, es necesario hacer saber que el proyecto de derecho de matadero en una nueva forma, constituye parte de un proyecto de lei en el cual, por su primer artículo, se propone ensanchar hácia el sur, los límites del departamento de Santiago. Vuestra comision de gobierno, dictaminando sobre esa parte de dicho proyecto, ha hecho del desanche de los límites meridionales el objeto de un proyecto de lei especial que consta de un solo artículo i el cual está ya en tabla.

Acerca de esta nueva delimitación del departamento de Santiago, nada atañe, por ahora, decir a vuestra comision de hacienda que se ha contraido tan solo a los derechos de «matadero» e impuestos de «carne muerta» i «peletería» estendiendo sus miradas mas allá del territorio municipal de Santiago.

Para apreciar con exactitud lo que la Municipalidad i la inten-

dencia de Santiago propone i lo que formula vuestra comision de hacienda, es menester entrar en algunas esplicaciones, no solo acerca de lo que hoi legalmente rije en tales materias, sino tambien acerca de lo que sucederia si se admitiesen unas u otras bases para el impuesto en exámen.

Actualmente, por leyes jenerales o especiales i por decretos, se cobra, dentro de los límites urbanos de Santiago, los tres gravámenes de «matadero» «carnes muertas» i «peletería;» los cuales, aunque distintos en nombre, se pagan por los mismos contribuyentes, a los mismos recaudadores i en el mismo sitio.

No miramos, por ahora, las cosas sino relativamente a Santiago, las leyes que imponen dichos gravámenes son las de 24 de julio de 1834 sobre «carnes muertas,» i la de 18 de julio de 1845 sobre el «matadero.» El decreto es el que, con fecha 25 de setiembre de 1799 i gracias a su aplicacion por las autoridades i a su aceptacion por los contribuyentes, ha tenido la fuerza de una lei para el cobro de cierto impuesto sobre la piel de cada animal vacuno o lanar, muerto para el consumo de la ciudad, i sobre las pieles de los mismo que se introduzcan a ella.

El impuesto por «carnes muertas» es de cuatro reales por cada cabeza de ganado vacuno que se saque al mercado i medio real por cada cabeza de ganado lanar, en las cinco poblaciones de primera categoría; i en todas las demas, de tres reales i un cuarto de real por cada clase de animales. (Arts. 2.º i 3.º de la lei de Julio de 1834.)

Los derechos de «matadero» son de un real por cada cordero u oveja, medio real por carnero, un real por ternero o cerdo, tres reales por vaca, cuatro reales por toruno o novillo i cinco reales por buei de los que se maten para el consumo público. (Art. 1.º de la lei de julio de 1845.)

Los derechos de «peletería» son de un real por cada cuero de animal vacuno i un cuarto de real por cada uno de los animales de lana i cerda; ademas un real por cada cuero vacuno que se introdujese a la ciudad. (Decreto de 25 de setiembre de 1799.)

La Honorable Cámara ve que hai sobrada razon, como lo esponeñ i demuestran los documentos acompañados al proyecto en informe, para modificar la forma de la exaccion de estos tres distintos

gravámenes que en realidad son uno solo i pesan de la misma manera sobre los mismos contribuyentes; i para tratar, al darles una nueva forma, de hacer su reparticion mas equitativa, i haciéndola mas proporcional al valor de las cosas sobre que recaen.

En esta parte, vuestra comision de hacienda no puede sino apoyar i aplaudir los propósitos de la Municipalidad i del intendente de Santiago, como sin duda lo hará tambien la honorable Cámara i todos los habitantes de nuestra capital.

Però no sucede ni puede suceder lo mismo con las tendencias i pretensiones de elevacion notable del impuesto, al darle la nueva forma, que tienen el intendente i la Municipalidad de Santiago.

Dejándose arrastrar por la facilidad en el cobro de un aumento del nuevo derecho de matadero en que se sustituian los tres gravámenes de que ántes se ha hecho mencion, el intendente i la Municipalidad llegan a querer acrecentar la suma de lo que hoi se cobra en mas de un cincuenta i cinco por ciento del total de lo que producen mataderos, carnes muertas i peletería; aserto que se demuestra por las siguientes operaciones aritméticas, basadas en las leyes i decretos vijentes i en los datos que se publican en la «Transformacion de Santiago» bajo el número 2, i sobre el número de animales entrados al Matadero en 1871.

Ha debido cobrarse en ese año:

Por derecho de matadero.....	\$ 32,692 21
» carnes muertas.....	« 34,849 56
» peletería.....	« 11,024 18
	<hr/>
Haciendo un total de.....	\$ 78,865 95

Segun el proyecto de la Intendencia quedando todas las cosas en la misma situacion se cobraria por derecho de matadero:

Por 169,003 animales vacunos i lanares a razon de 45 centavos cada 100 quilógramos.....	\$ 116,477 28
Por 15,876 cerdos i terneros, a razon de 60 centavos.....	« 6,795 09
	<hr/>
Que hacen un total de.....	\$ 123,272 37

Comparado este guarismo con el que da el cobro de las actuales contribuciones que se quiere reunir en una sola, resulta una diferencia de 44,706 pesos 42 centavos.

Vuestra comision de hacienda, aunque encuentra la esplicacion de estas tendencias a un aumento del impuesto que ella cree perjudiciales en leyes anteriores i en consejos i proyectos recientes que quieren convertir en fuentes de ingresos municipales, un servicio público establecido para obedecer a necesidades de salubridad pública, no puede aprobarlas i espera que el honorable Congreso no las apruebe i agrave, dándoles su irresistible sancion.

No basta que se haya creído, en tiempos anteriores, conveniente i aun justo convertir en manantiales de recursos estas empresas que son un verdadero monopolio industrial en favor de los municipios, a fin de que ellos puedan vijilar, concretándolos en lugares determinados, los *puestos* i espendedores de sustancias alimenticias, para que ello, en tiempos como los nuestros, deba repetirse i aun agravarse. Si ántes se cometió un error i pudo cometerse, infiriendo al público en jeneral, i a cada individuo en particular, cierto perjuicio proporcionado al mayor gravámen; hoi cuando la aglomeracion, el número i la actividad de los habitantes de Santiago son mayores, ese error produciria peores i mas lamentables consecuencias.

No parece a vuestra comision de hacienda que el notable aumento propuesto por la Intendencia sea justo, necesario ni conveniente; pues siendo el matadero un servicio industrial monopolizado a favor del Municipio, no debe exajerarse la remuneracion de él hasta hacerla salir demasiado de los límites en que sea proporcional a los capitales necesarios para su planteacion i explotacion; oxajerarla hasta hacerla fuente de grandes recursos municipales, seria contrariar a los fines mismos de higiene pública que abonan i justifican únicamente la concentracion en tales edificios de la matanza i beneficios de los animales destinados al consumo.

El encarecimiento de la carne, la cual es la base principal de la alimentacion pública, tiende, forzosamente, a producir una de estas tres consecuencias que, con frecuencia, se presentan obrando al mismo tiempo, aunque en distintas esferas; la de hacer que algunos consuman ménos o la de que otros consuman de peor calidad, o de la que todos, pagando mas por lo que ántes necesitaban.

ban para vivir, tengan que hacer mayores gastos i que exigir salarios tambien mayores; lo cual vendria a producir un aumento de precio en todo. ¿Puede haber ventaja de la caja municipal que equilibre estas desventajas del bienestar de la sociedad?

¿Un aumento de las entradas municipales que puede i debe hallarse en otra clase de contribuciones, justificaria o disculparia el encarecimiento o el desmejoramiento de la alimentacion pública? Las sociedades en marcado progreso, tienden por sí solas a encarecer las condiciones materiales de la vida i de la actividad humana; i todo puede ser, menos cuerdo i atinado el crear impulsos artificiales que propendan a acelerar i acentuar todavía mas, como en el caso con el proyecto en exámen, esas tendencias.

La honorable cámara sabe mui bien que las ciudades no son, como parecen creerlo algunos i lo propalan en Chile, aglomeraciones de un menor o mayor número de individuos para holgar i recrearse, consumiendo en mas o menos tiempo sus capitales i sus rentas, sino que son grandes instrumentos de produccion, activos manantiales de industria i comercio, poderosos focos de trabajo individual i colectivo, gracias a los cuales, se cria, desarrolla i debe elevarse a su último grado, la prosperidad de una nacion; i de allí el que, en todas ellas, se deba mirar, no solo hacer la vida, cómoda i entretenida, encareciendo cuanto se necesita para ella sino tambien a hacerla productiva i fecunda, abaratando cuanto contribuya a conservarla i robustecerla.

El servicio importante de hjiene i policia pública que prestan los municipios con sus mataderos, si sale de las condiciones industriales i económicas en que su remuneracion, dejando de ser proporcional a los intereses i amortizacion del capital invertido, pasa a ser notable fuente de entradas, se haria dañoso en la medida de lo que se agravase el derecho que se pagara por su empleo.

Por eso vuestra comision, sin aplicar en todo su rigor estos principios i en consideracion a que el nuevo derecho reemplaza impuestos anteriores que hoi no son tan gravosos, cree justo i suficiente el proponer uno de 30 centavos por cada cien kilógramos de peso bruto, sea cual fuere el animal que entra al matadero.

Para Santiago dentro de los actuales límites urbanos i no reconociendo esa doble categoría de carnes que proponen el inten-

dente i la Municipalidad, con un derecho como el que se somete a vuestras deliberaciones, habria una entrada de mas de 81,000 pesos; i a mas de la justicia, faltaria la necesidad de elevarlo a 45 i 60 centavos para las dos especies de carne.

Pero vuestra comision, en este aumento ha debido considerar algo mas que lo relativo a Santiago. Un proyecto de lei que modifique el réjimen actual de los impuestos de carnes muertas; i matadero, aun cuanto haya sido motivado por la solicitud de una sola Municipalidad, debe estenderse a todas las de la república. Jeneral es la lei que ha establecido el impuesto de carnes muertas; i aun cuando por las leyes especiales de 18 de julio de 1845 i de 2 de julio de 1852, se establecieron los mataderos de Santiago i Valparaiso; en 5 de agosto de 1866 se dictó una lei jeneral sobre mataderos, de la cual arrancan las ordenanzas que reglan los de Ancud, Concepcion, Copiapó, Chillan, Petorca, Serena i Talca; por eso, vuestra comision ha creido mas prudente i provechoso proponer una lei jeneral, reservando a aquellas Municipalidades que tuviesen contratos pendientes por la construccion i explotacion de sus mataderos, el hacer uso de la facultad que se les concede, en el tiempo que mas les conviniese, ciñiéndose a declararlo en una ordenanza. De esa manera sin introducir escepciones en nuestra lejislacion, se pueden resguardar todos los intereses: tanto los de los municipios como los de los contratistas i los del público. Esta circunstancia de entender las disposiciones del proyecto a todas las municipalidades, haciendo necesario establecer la cuantía i la forma del antiguo impuesto de carnes muertas para aquellas que no tengan matadero, obliga tambien a convertirlo en una lei que abarque todo lo que es materia de las leyes jenerales i especiales ya citadas, repitiendo, modificando o derogando lo que fuere menester, como se verá en la parte dispositiva de este informe.

Volviendo ahora a ese derecho de 30 centavos por cada 100 kilogramos de carne, del cual se hablaba poco há, él no es insuficiente para Santiago; pues su producido excederia dos veces a los intereses, la amortizacion i los gastos de su matadero, cobrando no ménos que lo que en la actualidad cobra por "matadero, carnes muertas i peletería." Para demostrarlo, reducimos a un cuadro todos los guarismos referentes a número i peso de los animales i el producido de los derechos actuales i los que propone la comision de hacienda.

	DERECHOS ACTUALES				PROYECTO	
	Cabe- ras	Peso	Mata- dero	Carnes muertas	Peletería	de la intendencia
Bueyes...	15301	8415550	\$ 9563.12	\$ 7650.50	\$ 9695.62	123272.37
Novillos...	18276	7310400	9138 "	9138 "		
Vacas...	20975	6712000	7865.62	10487.50		
Terneros...	1413	120105	176.62	706 50		
Carneros...	18061	541830	1128.81	1083.66	4028.56	PROYECTO de la comision
Ovejas...	49431	1730085	1544.71	2165.86		
Corderos...	46559	1173975	1467.46	2817.54		
Cerdos...	14463	1012410	1807.87	" "		
	184879	27016355	32692.21	34849.56	11024.18	Total 78565.15

Segun se vé, i no tomando en consideracion sino los actuales límites urbanos de Santiago, dentro de los cuales se cobran los derechos impuestos mencionados, la cuota propuesta por vuestra comision haria subir el rendimiento a mas de ochenta i un mil pesos; suma a que, si se estienden los límites meridionales de la ciudad como se proponen que se estiendan los del departamento, debe crecer en una notable proporcion.

El proyecto en exámen quisiera, ademas, que el nuevo derecho de matadero, el cual no puede ni debe considerarse sino como rigurosamente urbano, se hiciese estensivo a toda la parte rural del departamento de Santiago. Vuestra comision no encuentra esto justo ni arreglado a los oríjenes, los propósitos i los preceptos de las leyes en virtud de las cuales se cobran los tres gravámenes que hoy se reducen a una sola denominacion.

Sin datos suficientes para calcularlo, vuestra comision cree que el aumento de rendimiento de esta contribucion, si ella se hiciese estensiva a la parte rural del departamento seria mui notable, i todo él iria a pesar sobre la agricultura i la tierra que soportan i deben soportar sus cargas especiales para subvenir a sus propias necesidades.

Basta esta lijera insinuacion para que se aprecie la ninguna conveniencia i ninguna justicia en estender a los campos del departamento de Santiago, la contribucion de matadero que no puede justificarse sino para las poblaciones que ejerzan, por autorizacion del Congreso, ese verdadero, aunque benéfico i necesario monopolio industrial.

Dentro del carácter jeneral que vuestra comision propone para la nueva contribucion, el hacerla estensiva a los intereses i a los campos que no gozan de las ventajas de la ciudad, seria agravar todavía mas los resultados perjudiciales, insinuados para el departamento de Santiago.

Esplicados los motivos i fundamentos de la nueva forma que vuestra comision propone para el proyecto en exámen, solo resta esponer mui someramente la razon de los siete artículos de que consta; los cuales sin la reproduccion de preceptos legales vijentes o la modificacion i derogacion de aquellos que son inútiles o que estarian en contradiccion con lo que hoi se establece.

Para conformarse estrictamente a la letra i al espíritu de la Constitucion, se ha adoptado, para la nueva contribucion, la forma de la autorizacion a las municipalidades que está ya aplicada en la lei de agosto de 1865.

El primer artículo del proyecto de vuestra comision establece el máximun de la cuota del impuesto, a fin de dejar a las municipalidades que no necesitasen elevarla a ese punto, la facultad de disminuirla. El artículo 2.º preceptúa la necesaria i consiguiente prohibicion de carne que no hubiese sido estraida de matadero i que se encuentra vijente en todas partes. El artículo 3.º designa las principales condiciones que debe tener el matadero para que una Municipalidad aproveche de las autorizaciones que les concede el proyecto de lei. El artículo 4.º fija el modo cómo deben decretarse los limites dentro de los cuales debe cobrarse la nueva contribucion, a fin, como en el anterior, de hacer difíciles o imposibles ciertos equívocos i aun abusos que han ocurrido i ocurren en estas materias. El artículo 5.º reproduce lo único que hai i puede haber de aplicable a la actualidad de la lei de 24 de julio de 1834 i que es necesario declarar. El artículo 6.º formula la escepcion relativa a las municipalidades que, como la de Valparaiso, pueden estar ligadas por contratos que impongan diferentes derechos de los propuestos i que no se puedan cambiar sino por mútuo consentimiento. El artículo 7.º deroga, como es indispensable, dando unidad a las disposiciones en esta materia, todas las leyes, decretos i prácticas vijentes hasta la fecha, cuya copia se acompaña en un apéndice a este informe para que la honorable cámara forme juicio cabal de todo lo que se conserva, se modifica o se deroga en el siguiente

PROYECTO DE LEI

sobre impuesto de matadero i carnes muertas para todas las municipalidades de la república.

Art. 1.º Se autoriza a las municipalidades de la república, donde hubiese mataderos o donde, en lo sucesivo, se establecieren, para cobrar un impuesto hasta de treinta centavos por cada cien quilógramos del peso bruto de los animales que en dichos mataderos se beneficien para el consumo de sus poblaciones.

Art. 2.º Se las autoriza tambien para prohibir que, en los mercados, calles, plazas i casas de la poblacion, se espenda otra carne que la de los animales beneficiados en los mataderos municipales.

Art. 3.º Para que las municipalidades puedan usar de las autorizaciones contenidas en los dos artículos precedentes, deberán tener locales adecuados con todos los elementos necesarios para el beneficio de carnes i gorduras, i para su transporte hasta los mercados sin mas gravámen que el espresado en el artículo 1.º

Art. 4.º Una ordenanza municipal fijará, dentro del maximum del impuesto espresado en el artículo 1.º, cuál será su cuantía; i al mismo tiempo, los límites urbanos de la poblacion en que haya de rejir la prohibicion que se autoriza por el artículo 2.º

Art. 5.º En las poblaciones donde no hubiere mataderos, las municipalidades respectivas solo podrán cobrar hasta cincuenta centavos por cada cabeza de animal vacuno, i hasta seis centavos por cada cabeza de animal de lana o de cerda que se mate para el espendio en las calles, plazas, mercados o casas particulares, debiendo una ordenanza municipal fijar los límites urbanos para el cobro de este impuesto.

Art. 6.º Las municipalidades que, por la construccion i para la explotacion de sus mataderos, tuvieren contratos vijentes, segun los cuales deban cobrarse derechos distintos de los autorizados en el artículo 1.º, quedan facultadas para hacer o nó uso de las autorizaciones consignadas en esta lei, hasta que se termine el plazo de las obligaciones contraidas.

Art. 7.º Deróganse las leyes, los decretos i las prácticas, en vir-

tud de que, hasta aquí, se han estado cobrando los derechos de matadero, carnes muertas i peletería.—Sala de comisiones, agosto 28 de 1872.—MANUEL A. MATTA.—J. RAMON SANCHEZ.—FRANCISCO PUELMA.—MARCIAL GONZALEZ.

Informe de una comision especial sobre la fijacion del limite sur del departamento de Santiago.

Santiago, junio 9 de 1872.—Señor Intendente: Con fecha 4 del presente fueron nombrados los que suscriben por un decreto de su señoría para fijar la línea que marque un nuevo límite entre el departamento de la Victoria i éste.

En cumplimiento de ese decreto hemos recorrido dentro del departamento de la Victoria todo el terreno cuyo conocimiento juzgábamos conducente al mejor resultado que buscábamos; esto es, que el límite partiendo del estero de Macul en direccion a los cerros de lo Espejo, como lo espresa el decreto de su señoría, cumpliera con las dos circunstancias mas importantes de la línea divisoria en el presente caso, de ser equidistantes a ambas poblaciones i de acercarse lo mas posible a la recta.

En consecuencia, levantamos el croquis que acompañamos, i en él verá su señoría que la línea designada por las letras A, B, C, D, E, F, es la mas apropiada para el caso i la única posible, siguiendo las calles que actualmente están abiertas. Los fundos del señor Castro al oriente i del señor Ochagavía al poniente cortando todas las calles que quedan al norte de la línea que marcamos, impiden cualquiera otra que se aproximara mas a Santiago.

El punto *K* marca la mitad de la distancia entre ambas ciudades i la línea designada es la mas próxima a él.

Muchas consideraciones que no se escaparán a la vista de su señoría, hacen sobremanera preferente esta línea.

El recinto que ella encierra contiene un número no despreciable de pobladores que estando mas cercanos a la capital tienen que acudir al pueblo de San Bernardo, recorriendo una distancia tan desproporcionada como injusta.

Al ocuparnos de este asunto nos va a permitir su señoría hacer presente una observacion que creemos del caso.

Lo mui poblado de aquel lugar i la construccion que se hace ac-

tualmente de una iglesia, lo llaman a convertirlo en una aldea, cuyo nombre podría justamente servir de honrosa memoria al ilustre i abnegado patriota don Domingo Eyzaguirre, quien pobló una gran parte de ese punto dando toda su propiedad a los pobres entónces, i hoi pobladores industriosos i acomodados que lo ocupan en pequeños sitios.

Grabando con alguna contribucion a las carretas que en número crecido se alojan en el llano de Subercaseaux pudiera obtenerse una entrada bastante para sostener una escuela i talvez un cuartel de policía.

Nos suscribimos de su señoría A. A. S. S.— *Urbano Mena.*—*José Antonio Seco.*

V.

Proyecto de espropiacion de la cuartería Fuenzalida presentado a la Cámara de Diputados el 8 de junio de 1872.

Honorable Cámara:— Los vecinos de la nueva i hermosa calle que ha recibido recientemente el nombre de Avenida del Ejército Libertador i que conducirá directamente desde el tercer óvalo de la Alameda al frente del Campo de Marte i del Parque Cousiño, se han prestado con un desprendimiento digno de elogio a ceder cinco varas de frente de sus propiedades en la estension al menos de un kilómetro, en beneficio municipal i del público, a fin de que esa via se abra a la mayor brevedad, i pueda, si es posible, inaugurarse en el próximo mes de setiembre. Los vecinos de la acera que no admite ensanche han ofrecido erogar dinero en una manera proporcional a la jenerosidad de los otros.

Esta importante mejora se halla, sin embargo, embarazada por la resistencia del vecino dueño de una cuartería que tapa la calle en su frente al Campo de Marte. Los vecinos, como el intendente, han ofrecido al dueño de dicha cuartería comprar la parte necesaria para la apertura de la calle, al precio que fijen peritos nombrados de comun acuerdo; pero no siendo posible un avenimiento amistoso por negarse a él el propietario, se hace necesario la aprobacion de un proyecto de lei que autorice la espropiacion. Esta se halla justifica-

da no solo por la naturaleza del objeto con que se solicita, sino tambien por el desprendimiento de todos los vecinos de la calle citada.

En consecuencia, sometemos a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública los terrenos i edificios necesarios para la apertura de la nueva calle denominada Avenida del Ejército Libertador.—*Maximiano Errázuriz*.—*Miguel Cruchaga*.—*M. Concha i Toro*.—*Belisario Henriquez*.—*Francisco Baeza*.—*J. Blest Gana*.—*A. Subercaseaux*.

VI.

Reunion de los diputados de Santiago en la Intendencia.

Conforme a la cita de la Intendencia, se reunieron el lúnes 19 del presente agosto, a las dos de la tarde, en la sala de la Intendencia todos los diputados de Santiago presentes en la capital, a saber: los señores Amunátegui (don Miguel Luis), Ovalle (don Ricardo), Baeza (don Francisco), Renjifo (don Manuel), Vial Guzman (don Pedro Nolasco), Morandé (don Juan), i Valdes Lecaros (don Ramon).

El intendente manifestó en breves palabras el objeto de la reunion, que no era otro sino el de pedir a los representantes de la capital su mas activa cooperacion a los grandes trabajos que se apresta a emprender la Municipalidad de Santiago, en cuanto aquellos dependen de la accion del Congreso.

Con este propósito el intendente manifestó que el único negocio que se hallaba en estado de tabla era el que fija los nuevos límites meridionales del departamento de Santiago, pues el relativo a la apertura de la *Avenida del Ejército Libertador*, que tambien se hallaba en tabla desde hacia mas de cuarenta dias, gracias a la laboriosidad de la comision de gobierno de la Cámara de Diputados, seria despachado probablemente antes que ésta se ocupase del asunto i de una manera mas jeneral i comprensiva por el honorable Senado.

El señor Amunátegui, como miembro de la comision de tabla, manifestó que estando por agotarse los asuntos colocados en ésta, se esforzaria con sus colegas para que diesen preferencia al sencillo i urjente negocio en cuestion.

Manifestó al mismo tiempo el intendente de la provincia que en la carpeta de la comision de hacienda de la Cámara de Diputados pendian hacia cerca de dos meses asuntos de la mayor importancia para la localidad, como la creacion de la policia de aseo, la reorganizacion del matadero, cuya renta se aumentaria sin gravámen público en un 10 o 25 por ciento por lo menos, i para los cuales el gobierno habia prestado su apoyo mas decidido.

Los señores diputados presentes se comprometieron a poner en ejercicio todo su influjo individual con los miembros de la mencionada comision a fin de que despachasen cuanto antes esos proyectos.

Observó en seguida el intendente a la reunion que desde largo tiempo existian pendientes en el seno de la Cámara diversos proyectos de la mayor importancia para el municipio como el de pregonería, presentado por el actual presidente de la república, el de venta de licores, del intendente Izquierdo, etc., algunos de los cuales se hallaban en tabla desde hacia seis o mas años. Todos los diputados presentes aceptaron la necesidad de exhumar algunos de estos proyectos, i a este fin el intendente se comprometió a enviar al señor Amunátegui una nota detallando todos esos proyectos i espresando el estado en que se hallan ante el Congreso.

Por último, el intendente hizo presente a los diputados de la capital que el principal objeto con que se habia permitido invitarles a su despacho era el de solicitar empeñasen todos sus esfuerzos en obtener la aprobacion inmediata de un gran proyecto de lei que en ese mismo dia se habia presentado al Senado por la comision de gobierno, i en el cual se consultaban todas las grandes necesidades de salubridad, embellecimiento i de existencia futura para la capital.

El señor Amunátegui manifestó que acaso convendria mas para el pronto despacho de esos interesantes negocios, el que se fraccionaran en diversos proyectos de lei, pero habiendo manifestado una opinion contraria los señores Ovalle, Baeza i Renjifo i el mismo intendente, en vista precisamente de lo que estaba pasando con los proyectos aislados que pendian ante el Congreso, el señor Amunátegui se adhirió a esta manera de ver i en conformidad con los deseos manifestados por los demas diputados presentes espuso que, tan pronto como el Senado despachase el proyecto de lei jeneral de

mejoras que se le habia sometido, él i todos sus amigos empeñarian los mayores esfuerzos, no en despertar la aceptacion de los ánimos de los representantes del pueblo en su favor, pues creia que eran demasiado evidentes las ventajas de aquellas, sino para obtener su pronto despacho, a fin de que la Municipalidad entrase desde luego i de lleno en la ejecucion de dos de aquellos proyectos.

En el mismo sentido abundaron los demas señores presentes, habiendo espresado los señores Ovalle i Vial Guzman que el único temor que les asistia era el de las resistencias que pudiera encontrar en el espíritu de algunos señores diputados las espropiaciones a que cree forzoso recurrir para llevar adelante algunos de los mas interesantes de aquellos proyectos; pues en todo lo demas su utilidad i urgencia saltaban a la vista.

A todo observó el intendente que era verdaderamente asombrosa la teoría que sobre este particular habia oido manifestar a uno o dos señores diputados (que nombró); pero aunque habia hecho ya de ellos cumplida justicia el ilustrado informe de la comision de gobierno en el asunto de la apertura de la *Avenida del Ejército Libertador*, no podia ménos de manifestar a los diputados de la capital, que si por desgracia tales ideas llegasen a imperar en el Congreso, la autoridad local no tendria otro partido que tomar que cruzarse de brazos, dejar podrirse la poblacion, i pedir todos los años, a entradas de invierno, cien mil pesos al Congreso para hacer un lazareto en cada manzana de la ciudad i una fosa de una cuadra de ancho en el Cementerio para enterrar seis mil cadáveres, cosecha de las epidemias que por la organizacion especial de aquella se han hecho permanentes en su recinto.

A este propósito recordó que las espropiaciones urbanas se hacian en Francia por medio de jurados del mismo vecindario en que se trataba de introducir mejoras de salubridad o comodidad, lo que prueba la alta importancia que se da a la hijiene pública en los pueblos cultos, i lo poco que vale el egoismo, la codicia o el capricho individual delante del bien comunal. Recordó el señor intendente, a este mismo propósito, las medidas autoritarias con que el presidente Balta habia mandado abrir un camino de cintura al derredor de la ciudad de Lima, hacia pocos meses, espropiando por un simple decreto a todos los que aquella via encon-

traba a su paso, lo cual no habia despertado la menor alarma ni oposicion en aquel susceptible vecindario, en vista de los trascendentales beneficios que esa obra iba a proporcionar a una ciudad en que la fiebre amarilla suele hacer los mismos estragos que entre nosotros la viruela.

Agregó el intendente que él estaba léjos de participar de la teoría del presidente Balta, como la de los raros diputados que se colocaban en la otra estremidad del absurdo (hablando con el debido respeto); pero que citaba este ejemplo i el de Paris a fin de que se juzgue de la distinta manera cómo se aprecian las espropiaciones de beneficio comun en otros pueblos.

Conviniendo en esto los señores diputados, i despues de haber hecho algunas observaciones sobre la importancia de la canalizacion del Mapocho los señores Briseño i Ovalle, se retiraron aquellos, despues de recibir los mas cordiales agradecimientos de la autoridad local.

I a la verdad que si aquella «cámara chiquita» hubiera *formado número* (que es la gran dificultad del dia), Santiago estaria ya completamente *transformado* por la unanimidad que en su seno reinó.

VI.

Proyecto de ordenanza, sobre contribucion de licores i bebidas fermentadas, aprobado en jeneral por la Municipalidad de Santiago en sesion de 15 de junio.

Santiago, junio 14 de 1873.

Honorable Municipalidad:

Un impuesto municipal sobre licores, vinos i bebidas fermentadas no necesita recomendacion especial de ningun jénero entre nosotros. Es, si pudiera decirse así, hablando de un impuesto, el estanco del vicio. Significa moralizacion, órden, disminucion de crímenes (entre nosotros casi siempre fruto de la ebriedad) i una produccion cuantiosa de renta sin gravámenes determinado, sino de los mismos a quienes el exceso del consumo, es decir, el vicio, perjudica. Por esto, ese jénero de impuesto existe como preferente en casi todas las naciones adelantadas en Francia e Inglaterra especial-

mente, donde la fabricacion en grande de las bebidas, asi como su espendio al menudeo, están grabados con tan fuertes imposiciones que en el último país ésa es quizá la renta mayor de la nacion, despues de la de aduanas.

Ese mismo impuesto ha existido en Santiago, en Valparaiso i otras ciudades de la república, bajo la denominacion de alcabala del viento o cabezon, durante la colonia, i de sisa en años posteriores.

Por consiguiente, a nadie tomará de nuevo que se la restaure en condiciones de una equidad indisputable i de tal manera que pese de igual manera sobre el acaudalado que se regala con esquisitos vinos estranjeros i el proletario que se embrutece con el uso consuetudinario de la chicha o el aguardiente.

La ilustrada Municipalidad de Valparaiso se ha apresurado a echar las bases de esta contribucion que en aquella ciudad es de un cobro facilísimo, pues solo tiene dos pasos donde acecharla i percibirla, esto es, el muelle i la estacion del ferrocarril. I aunque se ha considerado que el asunto en su forma jeneral era del resorte del Congreso, yo me he persuadido, que contribuyendo a este mismo fin, el municipio de Santiago, deberia por su parte sancionar las bases especiales que las condiciones de nuestra edilidad i la planta misma abierta en todas direcciones de la poblacion exigen.

En cuanto al monto de la contribucion hemos adoptado estrictamente el propuesto en el proyecto orijinal sometido a la Municipalidad de Valparaiso, no solo porque esa base nos parece justa sino por guardar la unidad que ha solicitado aquel municipio i que conviene imprimir a la especie de propaganda impuesta a los cabildos de la república para obtener su sancion ante el Congreso.

En cambio de esta homojeneidad de base, hasta cierto punto obligada, nos vemos precisados a establecer preceptos enteramente diversos para la percepcion de la contribucion en nuestra ciudad, en todas direcciones accesibles al contrabando. Pero nos imaginamos que las precauciones tomadas en cuenta en el proyecto de ordenanza que en seguida desarrollamos bastará a consultar, juntamente con la economía de la percepcion, que es una de las primeras circunstancias de toda buena renta, la seguridad relativa de que no será fácil sustraer al impuesto sus mas vitales resultados.

En cuanto al significado moral de esta medida, me bastará manifestar al municipio que de la estadística especial de la policía de Santiago resulta que de 1,892 individuos reducidos a prision, 1,284 eran ebrios, cuyo documento tengo el honor de adjuntar.

En consecuencia, formulamos, por vía de acuerdo i a fin de que sea sometida al Supremo Gobierno i por éste al Congreso nacional en la parte que exija su sancion, el siguiente

PROYECTO DE ORDENANZA.

Art. 1.º Los vinos, licores i bebidas fermentadas que se introduzcan en los límites de la ciudad de Santiago, sea de los producidos en el departamento, en el país o en el extranjero, pagarán a su internacion un derecho municipal arreglado a las siguientes prescripciones:

En botellas hasta de un litro.

Aguardientes i licores espirituosos.....	60	cts.	doc.
Vino blanco.....	35	«	«
Id. tinto, chacolíes.....	25	«	«
Rosolis, licores dulces o amargos.....	25	«	«
Chichas, cerveza, bebidas fermentadas.....	15	«	«

En otra clase de envase.

Aguardientes i licores espirituosos.....	5	cts.	litro.
Vino blanco.....	2½	«	«
Id. tinto, chacolíes.....	2	«	«
Chichas, cerveza, bebidas fermentadas.....	1	«	«

Un reglamento especial fijará los límites que se asignan a la ciudad para la percepcion de este impuesto.

Art. 2.º Las fábricas de bebidas fermentadas, vinos, licores, etc., que existan dentro de los límites que señala el reglamento de que habla el artículo anterior, pagarán el impuesto sobre todos los productos que destinen al consumo de la misma ciudad.

Art. 3.º Las fábricas i puestos de expendio de licores que queden fuera del recinto asignado al cobro del impuesto, pero dentro de los del departamento, pagarán una patente especial de treinta i cuarenta pesos, segun se les clasifique de primera o segunda clase, pero quedando libre de todo derecho el vino licor que en esos

puestos se espenda i se consuma fuera de los límites asignados a la ciudad.

Art. 4.º Créase un ramo de recaudadores del impuesto de licores cuyos sueldos no pasarán de 30 pesos mensuales, i cuyo número no podrá exceder de diez para la ciudad de Santiago.

Art. 5.º Los licores i bebidas que se internen en la poblacion solo podrá hacerse por los puntos i calles que la Municipalidad determine, i todos los introductores serán obligados a pagar la cuota respectiva del impuesto en los sitios que aquella indique, i en las cuales obtendrán el pasavante de internacion que les permita el libre comercio de esas sustancias.

Art. 6.º Toda contravencion dirigida a defraudar al municipio de este impuesto, será penada con la secuestracion de la especie que constituya el contrabando i con una multa equivalente al doble del derecho que lejitimamente deberia haber pagado. La mitad de esta multa será concedida al denunciante i la otra mitad al recaudador aprehensor, si ámbos hubieran intervenido, o a uno solo de ellos en el caso correspondiente. La especie secuestrada se venderá en remate público i con las formalidades que determine el reglamento respectivo.

Art. 7.º Desde la promulgacion de esta ordenanza no podrá espenderse por persona alguna licores, vinos o bebidas fermentadas por mayor o menor, sin haber obtenido un permiso escrito de la Intendencia, en cuya oficina se llevará la matrícula respectiva de permisos con el nombre de los que los obtengan, la designacion del local que ocupan, el jénero de bebidas que se proponen vender i la cantidad de éstas, para calificar si el solicitante debe ser considerado como vendedor por mayor o nó.

Para los efectos de la presente ordenanza se considerará como venta por menor la de todo puesto que no tenga envases para mas de cien litros.

Los permisos serán renovables forzosamente todos los años en el mes de enero, i en todo caso se concederán gratuitamente.

Art. 8.º Un reglamento municipal determinará la ejecucion minuciosa de la presente ordenanza, conforme a las bases que quedan espresadas.

Dios guarde a US.

B. Vicuña Mackenna.

VII.

Solicitud elevada al Soberano Congreso para obtener la cesion al municipio de Santiago de los terrenos fiscales que ocupaba la policia de seguridad en el antiguo convento de San Pablo (aprobado en jeneral i particular por la Municipalidad en sesion de 15 de junio).

Ilustre Municipalidad:

El valioso edificio que se está construyendo por cuenta de la corporacion en el barrio de San Pablo, ha ocupado terrenos que pertenecen a la ciudad i una parte de ellos que son fiscales. De la manzana en que se están haciendo esos trabajos, mas o ménos, la mitad pertenece al fisco.

La ilustre Municipalidad ha adquirido el resto por varias compras que ha hecho.

Por lo que hace al local que ocupaba la iglesia, ya el ilustrísimo i reverendísimo arzobispo de Santiago, jenerosamente lo ha cedido a perpetuidad a la corporacion, con tal que se construya una pequeña capilla para el uso del cuartel de policia i del público.

A fin de evitar mas tarde cuestiones perjudiciales a la localidad por los reclamos que pudieran hacerse por parte del fisco, seria mui conveniente que la ilustre Municipalidad en vista de la facultad que le concede el art. 30 de la lei de 8 de noviembre de 1854, solicite del Soberano Congreso que se le ceda como propios de ciudad los terrenos que el fisco posee en el barrio de San Pablo en donde se están construyendo los edificios destinados al cuartel de policia i a la cárcel.

Esta peticion no puede ser mas equitativa.

La obra que se está ejecutando es de mucha importancia para la capital i se puede asegurar que será un verdadero monumento nacional.

La cárcel que deberá contener ese edificio está calculada, consultándose la hijienie, la seguridad, las necesidades de la capital, i en fin, las mejores condiciones que se necesitan i que la esperiencia de las naciones mas adelantadas ha aconsejado para los edificios de esa naturaleza.

Nada mas justo que se ceda a la corporacion el terreno que se so-

licita para un objeto tan útil i tanto mas cuanto que al fisco en la actualidad i desde mucho tiempo atras no le ha suministrado entrada alguna. Debo tambien recordar que la concesion que se solicita tiene muchos antecedentes análogos.

Desde luego puedo citar la lei de 14 de setiembre de 1850 por la cual se le concedieron valiosos terrenos fiscales a la ilustre Municipalidad de Valparaiso i que existian en la misma ciudad. Como este caso podria recordar muchos otros.

En vista de estas consideraciones propongo a la ilustre Municipalidad que acuerde someter a la consideracion del Soberano Congreso por el conducto del señor Intendente, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.— Se concede a la ilustre Municipalidad de Santiago como propios de ciudad los terrenos que el fisco posee en la manzana de la calle de San Pablo en donde se están construyendo el cuartel de policia i la cárcel.

Santiago, junio 16 de 1873.

R. Montaner.

BNI
983
V 6
187
ç 1/